

RESOLUCIÓN N° 1.009

Copiapó, 06.OCT.009

VISTOS:

a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.

d) El Decreto Supremo N° 13 del 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La solicitud presentada por don **David GUERRERO PANCIANO**, el día 21.SEP.009, cuyo número de folio asignado por el sistema de gestión de solicitudes fue **AD010P-0005066**, a través del cual solicita copia del Sumario Administrativo N° 18/2009, que fue instruido por el Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Copiapó, mediante Orden (RES) N° 18, de fecha 08.ENE.009.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo N° 8 de la Constitución Política, los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de

|                 |          |
|-----------------|----------|
| RECEPCIÓN FECHA | 06/10/09 |
| HORA            | 19:30    |
| LÍNEA Nº        | 104      |

éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137 inciso 2° que **“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”**. En ese sentido, con fecha 14.SEP.009, el Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Copiapó, Comisario Roberto REY PIZARRO, ordenó la reapertura del Sumario Administrativo N° 18/2009, por lo que la presente encuesta sumarial aún se encuentra en etapa de investigación.

4. Que, el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

5. En este caso, la norma del artículo N° 137 del Estatuto Administrativo recién citado, se entiende para efectos de quórum calificado, por aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8° ambas de la Carta Fundamental, al afectar, con la publicidad del contenido de la encuesta sumarial N° 18/2009, la cual se encuentra en etapa de investigación, el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, esto es, de determinar las responsabilidades administrativas de algún funcionario público de sus filas, que dieron origen a la pieza sumarial.

6. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo dispone el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley 20.285 ya citada, que consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente **“trafándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez adoptadas”**, lo que reúne el sumario administrativo N° 18/2009, al corresponder a una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas, encontrándose en etapa de investigación, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva de los hechos que se están actualmente investigando.

7. El Dictamen N° 57558 de la Contraloría General de la República, el cual dispone que “Según el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República, artículo N° 13 de la Ley 18.575 y artículos N° 4, 11, 16, 17 y 21 de la Ley 19.880, las personas, incluidos los terceros ajenos al procedimiento que les dio origen, pueden acceder a los actos administrativos, cuya tramitación se encuentre finalizada”.

#### RESUELVO:

1°.- En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria, ambas de la Constitución Política, y lo dispuesto por el artículo N° 137 del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, se niega el acceso a la información solicitada por don **David GUERRERO PACIANO**, de obtener copia del Sumario Administrativo N° 18/2009, que se encuentra en actual tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término, de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos, que es de quórum calificado; y en segundo término y sin perjuicio de lo anterior, por cuanto la encuesta sumarial N° 18/2009, se encuentra aún en tramitación, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva, acerca de la responsabilidad administrativa de los involucrados, encontrándose entonces pendiente la adopción de laguna resolución al respecto.

2°.- **NOTIFIQUESE** al requirente don **David GUERRERO PANCIANO**, por la Sección de Acceso a la Información Pública, por carta, en su domicilio fijado en la solicitud, esto es, calle Salitrera Laguna N°1931, ciudad de Copiapó.

Saluda a Us.,

**ROBERTO REY PIZARRO**  
Comisario

Jefe Brigada Investigación Criminal Copiapó

RRP/

#### Distribución :

|           |     |
|-----------|-----|
| III REPOL | (1) |
| JEJUR     | (1) |
| PROCOP    | (1) |
| Archivo   | (1) |